

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 037

Proceso de Competencia Desleal

Expediente: 13-118538

Demandante: Mangueras y Maderas Plásticas S.A.

Demandado: Multirriegos de Colombia S.A.S.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil quince (2015).

Hora Inicio - 9:30 a.m.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante: Se hizo presente su apoderado judicial **ANDRÉS FELIPE GIRALDO CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.771.357 y T.P. No. 174652 del C. S. de la J.

Por la Demandada: Se hizo presente su apoderado judicial **GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.645.365 y T.P. No. 55.358 del C. S. de la J.

ETAPAS EVACUADAS:

1. Testimonios:

Se recibieron los testimonios de:

- Luz Amparo Duque, identificada con C.C. No. 21.618.938.

2. Se cerró la etapa probatoria.

3. Se presentaron alegatos de conclusión.

4. Sentencia.

Se dictó la sentencia correspondiente, que incluyó la siguiente parte resolutive:

Con base en lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, en ejercicio de facultades jurisdiccionales en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso y de la Resolución No. 74622 de 2013, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar las pretensiones de la demanda en los términos descritos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante. Se fija a las partes en derecho el equivalente al 3% del valor de la indemnización pretendida en la demanda y negada en la sentencia, que asciende a la suma de \$10'994.490.



MinCIT
Industria y Comercio
Procesos y Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

09 FEB 2015

Por **Secretaría** realícese la liquidación de costas correspondiente.

A continuación, se les indicó a las partes que esta decisión queda notificada en estrados y que el momento para impugnar es ahora.

Seguidamente la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia.

2. TRAMITE APELACIÓN

Siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en la parte final del inciso primero del artículo 352 del C.P.C., este Despacho concederá el recurso de Apelación interpuesto por la parte Demandante, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra esta sentencia.
2. Por **Secretaría remítase** el expediente de la referencia a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.


FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.


ANDRÉS FELIPE GIRALDO CABAVID

Apoderado judicial parte demandante


GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ

Apoderado judicial parte demandada


MARÍA CAMILA COLLAZOS GONZÁLEZ

Apoderada sustituta de la parte demandada


LUZ AMPARO DUQUE

Testigo



MinCIT

PROSPERIDAD
PARA TODOS